6483/08

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

E D I C T O

D. José García Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albox (Almería).

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2008, ha sido aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería), que tras la publicación de su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido de información y exposición al publico, sin se hayan presentado y/o producido alegaciones a la misma se considera aprobada definitivamente esta Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Municipio de Albox y se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Albox es un municipio cuya estructura social es creciente cada día; lo es cuantitativamente pero también y sobre todo, en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso en los complejos ámbitos en que se desenvuelve la vida moderna: la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural, participación social y construcción de ciudadanía. Este impulso social genera un aumento continuado de las personas demandantes y receptoras de los múltiples programas y actividades de iniciativa social que se desarrollan en el Municipio. Pero por otra parte, también comienza a percibirse lo que en otros lugares empieza a ser un hecho generalizado: el progresivo debilitamiento del voluntariado, que se viene agudizando por causas como, entre otras, el avance del individualismo, la precariedad económica de las asociaciones, la progresiva complejidad de la gestión que añaden un plus de dificultad y desmotivación en su trabajo. El Ayuntamiento de Albox, consciente del gran valor añadido que tiene para la sociedad del Municipio la actividad realizada, tanto para sus actores o promotores directos como para los beneficiarios de la misma, viene aportando unas partidas presupuestarias progresivas que pretenden facilitar el trabajo de las asociaciones, sirviendo a la vez de reconocimiento y valoración social de su actividad.

II.- Convencidos del papel de la Administración Local como elemento no solo prestador de servicios, sino como facilitador de la participación de todos los ciudadanos en la vida política, amparada en la Constitución Española que en su artículo 9.2 que recoge la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

III.- Por otro lado, el 18 de febrero de 2004 entró en vigor la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que por su carácter de ley básica afecta a toda ayuda pública que se conceda por cualquier Administración Pública, incluidos los Ayuntamientos. Como consecuencia de todo lo antedicho, la normativa municipal por la que hasta ahora se ha venido rigiendo la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Albox ha quedado obsoleta y resulta insuficiente para hacer frente a la nueva realidad planteada.

IV.- Y a fin de incidir en el fomento del asociacionismo, cultural, deportivo, de ocio, de tercera edad, infancia, social, de género y discapacidad, de inmigración, etc, y ello con el objetivo de lograr una vertebración social efectiva en nuestra localidad.

V.- A la vista de todo ello, la presente Ordenanza Municipal, derogando la normativa municipal hasta ahora vigente, trata de dar cabida a toda actividad desarrollada en los campos mencionados y supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema financiero del Municipio, recogiendo además las novedades normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación estatal dispone. Esta nueva Normativa se basa en los principios generales que han de regir toda actuación administrativa, y entre ellos los de objetividad y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la vigente Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, en el concreto ámbito de la actividad subvencional, rigen los principios de igualdad, publicidad, transparencia y objetividad.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Albox, para fomento de iniciativas y actividades socioculturales y deportivas de utilidad pública así como en todos aquellos ámbitos de interés social que complementen o suplan las competencias municipales. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada tanto con carácter anual como de forma puntual, a favor de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Artículo 2.- Principios informadores

1.- La concesión de subvenciones regulada por la presente Ordenanza quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2.- Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.

3.- Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Albox con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los

peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.

4.- La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Albox.

5.- No será exigible el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas, salvo que existan circunstancias especiales que lo justifiquen, según estimación motivada del Ayuntamiento.

6.- El Ayuntamiento evaluará el resultado de las actividades realizadas con su patrocinio, pudiendo aquélla valoración tomarse en consideración como criterio informador para la concesión o denegación de nuevas subvenciones o ayudas.

7.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Normativa Municipal aquéllas ayudas que por su naturaleza no guarden relación directa con el objeto de ésta Ordenanza, así como las prestaciones que otorgue el Ayuntamiento de Albox en cumplimiento de la normativa vigente. En particular:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Entidad Local actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la propia Entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

8.- La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

Artículo 3.- Tipos de subvenciones.

Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza podrán ser de dos tipos:

a).- Subvenciones de carácter ordinario o de concurrencia competitiva, dirigidas a patrocinar e impulsar las actividades que forman parte del programa de funcionamiento habitual de la entidad solicitante para un ejercicio concreto.

b).- Subvenciones de carácter puntual o de concesión directa, para actos concretos destinadas al patrocinio y fomento de actividades, proyectos y/o eventos específicos o que se den de forma aislada u ocasional.

Artículo 4.- Sujetos

1.- Subvenciones ordinarias o de concurrencia competitiva: Podrá ser sujeto de subvención ordinaria, para gastos derivados de su actividad habitual, cualquier persona jurídica que, teniendo su domicilio social o establecimiento permanente en Albox, pretenda desarrollar alguna actividad cultural, deportiva o de carácter social que resulte de interés para el Municipio de Albox, de manera que incremente, complemente o supla las llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Albox o sus Organismos Autónomos o Empresas Públicas. Podrán así mismo acceder a la condición de beneficiarias de subvención ordinaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, tengan su domicilio social en Albox y puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención. En el caso de que el solicitante sea una entidad que tenga el carácter de Asociación o Fundación, deberá estar registrada en el Registro de Asociaciones de Andalucía dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía sin perjuicio de la Obligación de constar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento.

2.- Subvenciones de carácter puntual para actos concretos: Podrá optar a subvención puntual cualquier persona física o cualquier persona jurídica convenientemente inscrita, que pretenda desarrollar alguna actividad cultural, deportiva o de carácter social que resulte de interés para el ámbito municipal de Albox, de manera que incremente, complemente o supla las llevadas a cabo por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o sus Empresas Públicas.

3.- No podrán ser sujetos perceptores de subvención municipal aquéllos que tengan pendiente de justificación alguna ayuda recibida anteriormente del Ayuntamiento de Albox.

4.- Tampoco podrán ser beneficiarios de subvención aquéllos sujetos que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 5.- Subvenciones ordinarias de carácter ordinario o de concurrencia competitiva.

1. La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y será difundida a través de los medios de comunicación locales, sin perjuicio de la mayor publicidad que la propia convocatoria pueda disponer.

4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. Se creará una Comisión para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se tendrá que determinar en las bases específicas, elevándose su dictamen al Órgano Instructor.

Ésta Comisión estará integrada por un representante de la presidencia de la Corporación; por el concejal del Área que otorgue la subvención o persona en quien delegue y por el coordinador de la mencionada Área o persona en quien delegue. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Artículo 6.- Subvenciones de carácter puntual o de concesión directa.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Entidad Local o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en el impreso que cada convocatoria establezca.

2.- Las solicitudes de subvención de carácter concurrencial se deberán presentar dentro del plazo que establezca la correspondiente convocatoria.

3.- Las solicitudes de subvención para proyectos o actividades de carácter concreto, que no se otorguen mediante convocatoria, deberán presentarse con al menos un mes de antelación respecto a la fecha de inicio de la actividad. En situaciones excepcionales y/o de emergencia la Junta de Gobierno Local podrá admitir la presentación de solicitudes con incumplimiento de éste Plazo genérico.

4.- En cualquier caso, la presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados podrá dar lugar a la desestimación de dichas solicitudes, archivándose las mismas sin más trámite.

Artículo 8.- Documentación

1.- La documentación a aportar con las solicitudes de subvención de carácter ordinario o de concurrencia competitiva, será la que se establezca en cada convocatoria, siendo, como mínimo, la establecida en el apartado siguiente.

2.- En el caso de solicitudes de subvención de carácter puntual o de concesión directa, se aportará previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

A tales efectos deberá presentarse documentación justificativa de la Composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno de personas Jurídicas o Asociaciones.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF) así como fotocopia compul-

sada de los estatutos de la entidad caso de tratarse de una entidad jurídica.

c) Si el solicitante es una Asociación o Fundación sin ánimo de lucro, deberá aportar, además, certificado de inscripción en el Registro o Registros correspondientes, así como copia de los Estatutos de la entidad, debidamente sellados por el Registro en que la misma se encuentre inscrita.

d) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

e) Presupuesto total de éstas.

f) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Entidad Local, las que se obtengan en el futuro.

g) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

h) Certificación o en su caso, declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En el supuesto de Asociaciones cuya única obligación tributaria lo sea para con el Ayuntamiento de Albox, incluirán en la solicitud declaración expresa en tal sentido, siendo el propio Ayuntamiento el que aporte de oficio el certificado mencionado.

i) En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el Ayuntamiento de Albox deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de la institución o instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación, así como con expresión de la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.

j) Todos aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas, a los que el Ayuntamiento haya concedido subvención de naturaleza similar en el año anterior a la solicitud, no necesitarán presentar de nuevo aquellos documentos que no hayan sufrido variación, si bien en su solicitud habrán de hacer mención expresa de tal circunstancia.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Tanto si se trata de subvenciones ordinarias o de concurrencia competitiva como de subvenciones para actividades o proyectos de carácter puntual, además de los documentos y datos relacionados en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

Artículo 9.- Exclusión de solicitudes

No se tendrán en cuenta aquéllas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Albox en ocasiones anteriores o bien aquellas presentadas fuera del plazo previsto.

Artículo 10.- Solicitudes incompletas o defectuosas

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá la solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo11.- Criterios de valoración

1.- Además de los criterios de valoración específicos que se establezcan en cada una de las convocatorias correspondientes a subvenciones a otorgar por concurrencia pública, para la valoración de los proyectos presentados se tomarán en cuenta los factores que a continuación se relacionan:

- Se valorará aquellos proyectos que desarrollan y transmiten la cultura, deporte y una imagen adecuada de Albox.

- Significación y/o arraigo, en el entorno del Municipio de Albox, de la persona o entidad que formule la propuesta.

- La continuidad de la actividad desarrollada por la solicitante a través de los años.

- Originalidad y oportunidad de la actividad o proyecto, en atención a otras actividades similares que ya se vengan realizando bajo el patrocinio del Ayuntamiento.

- Cumplimiento del código deontológico, reglamento o cualquier tipo de regulación o normativa, si la hubiera, de la actividad que se pretende desarrollar.

- Adecuación del proyecto a los objetivos y fines precisados en la solicitud.

- Viabilidad técnica y económica, atendiendo a los medios requeridos para el desarrollo de la actividad, así como a la disponibilidad de los mismos por parte del Ayuntamiento.

- Costes de la actividad desarrollada.

- Medios económicos propios con que cuenta la solicitante.

- Dificultad para acudir a otros medios de financiación o la insuficiencia de la financiación obtenida de otras instituciones.

- Esfuerzo organizativo, tanto desde el punto de vista humano, como estructural y/o económico desplegado para el desarrollo de la actividad.

- Incidencia de la actividad en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

- Incidencia de la actividad en la promoción de la igualdad de personas discapacitadas o minorías étnicas o sociales.

2.- Cada uno de los proyectos será valorado, en su conjunto, por el órgano instructor, el cual podrá solicitar asesoramiento a aquéllas personas o entidades que considere oportuno.

Artículo 12.- Cuantía de la subvención

1.- El Ayuntamiento destinará anualmente una partida presupuestaria para la concesión de subvenciones, quedando la concesión de las mismas supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

2.- En el caso de subvenciones a otorgar por el sistema de concurrencia competitiva, será la respectiva convocatoria la que establezca el crédito presupuestario máximo disponible para dicha convocatoria.

3.- La cuantía de la subvención que en su caso se conceda no podrá superar en ningún caso el importe total presupuestado para la actividad de que se trate.

4.- Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobrefinanciación, es decir, sin que el importe total subvencionado en concurrencia con otras entidades pueda superar el coste total de la actividad. Caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Albox en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

Artículo 13.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de la Concesión de subvenciones en régimen ordinario o de Concurrencia pública corresponde al órgano que designe la Convocatoria, realizando cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles, y una vez recabado el dictamen de la Comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta de Resolución.

Artículo 14.- Resolución.

1.- En el caso de solicitudes de subvenciones a otorgar mediante concurrencia pública, el órgano competente para resolver será como regla general y sin perjuicio de lo que se prevea en la respectiva convocatoria, será la Junta de Gobierno Local, previo dictamen emitido por la Comisión de valoración creada a tal efecto.

2.- Las solicitudes de subvenciones directas serán resueltas directamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3.- El plazo máximo para dictar resolución será:

a) De cuatro meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, en el caso de subvenciones a conceder por el sistema de concurrencia competitiva.

b) De dos meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, en el caso de subvenciones directas para actos concretos según estime motivadamente el órgano instructor teniendo en cuenta la documentación presentada.

4.- En el caso de que transcurran los plazos indicados en el punto anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad se dicte resolución expresa al respecto.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la misma.

6.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopta. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

7.- Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Artículo 15.- Pago de la Subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto patrocinados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá realizar el pago por anticipado, con carácter previo a la justificación antedicha, en el caso de subvenciones anuales o para la actividad habitual así como en aquellos otros casos en que la subvención del Ayuntamiento de Albox constituya financiación imprescindible para el desarrollo de la actividad por inexistencia de otros medios de financiación suficientes.

Respecto a las subvenciones de actos concretos, si hubiera una modificación del importe de la liquidación respecto al presupuesto presentado en base al cual se dictó la resolución, el Ayuntamiento se reserva el derecho de variar la cuantía objeto de subvención o de denegarla.

TÍTULO III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 16.- Obligaciones del beneficiario

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente normativa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir debidamente con las normas establecidas en la presente Ordenanza así como las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención.

2. Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.

3. Dar a la subvención concedida el concreto destino para el que fue solicitada y cumplir el código deontológico, reglamento o cualquier tipo de regulación o normativa, si la hubiera, de la actividad que se pretende desarrollar.

4. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada.

5. Cumplir con la normativa vigente en lo referente a la organización de actividades y espectáculos públicos (Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ordenanza Municipal que eventualmente regule tales eventos), así como con el resto de la normativa, estatal o autonómica, que sea aplicable al ámbito de actuación de que se trate.

6. Incorporar en los elementos de promoción y en los carteles, textos o documentos que se elaboren con ocasión de la actividad subvencionada, la mención del patrocinio del Ayuntamiento de Albox, en formato y lugar claramente visible y resaltado.

7. Prestar toda la colaboración que desde el Ayuntamiento sea requerida para un mejor desarrollo de la actividad o evento subvencionados. La negativa en éste sentido podrá suponer el archivo de la petición formulada, o en su caso la extinción y obligación de reintegro de la subvención ya concedida, así como la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

8. Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, sea su procedencia bien pública o bien privada, con indicación expresa en todo caso de la cuantía recibida.

9. Colaborar con el Ayuntamiento de Albox, en caso de ser requerida, para la eventual elaboración de estudios, encuestas, o estadísticas.

10. Someterse a cuantas comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo efectué el Ayuntamiento.

11. En las subvenciones de carácter puntual, otorgadas para la realización de eventos ocasionales, se deberá, además, notificar cualquier alteración de las actuaciones previstas en el proyecto, con carácter previo a su realización, con el fin de que el Ayuntamiento autorice o deniegue las modificaciones pretendidas.

12. Proceder a la justificación posterior del empleo dado a la cantidad otorgada, en los términos del artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Responsabilidad Civil

La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

Artículo 18.- Justificación de la subvención

1.- Una vez finalizada la actividad para cuya realización se concedió la ayuda, deberá procederse a la justificación documental que acredite el correcto empleo dado a la misma.

2.- La documentación a aportar a tales efectos será, como mínimo, la relacionada a continuación, además de la que pueda ser exigida de forma específica en la convocatoria correspondiente, en los casos de subvenciones otorgadas mediante concurrencia competitiva.

- Memoria detallada de la actividad desarrollada.

- Balance de ingresos y gastos originados por la actividad.

- Fotocopia compulsada de los justificantes originales de los gastos devengados como consecuencia de la actividad, hasta el montante total de la cuantía concedida. Tales justificantes consistirán en facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

- Cuando las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen, se podrán justificar las subvenciones con informes de control financiero sobre la memoria de la actividad, que efectuará la Intervención general de la Corporación.

- Aportación de un ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, vídeos, CD-Rom, etc. que se hayan editado o publicado con ocasión de la actividad o evento subvencionados.

3.- Los plazos máximos para la justificación serán los siguientes:

a) En el caso de subvenciones concedidas por concurrencia competitiva, el plazo será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de enero del año siguiente a aquél en el que la misma se concedió.

b) En el caso de las subvenciones directas, el plazo máximo para realizar la justificación será de 45 días a contar desde la finalización de la actividad fomentada.

4.- Tanto en uno como en otro tipo de subvenciones, cuando la actividad haya sido cofinanciada con otras ayudas o recursos por parte de cualquier otra entidad pública o privada, deberá acreditarse, como parte de la justificación, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.- Cuando la beneficiaria precise de los documentos originales presentados, los mismos se aportarán junto con fotocopia, la cuál será cotejada y los originales sellados y devueltos a aquélla.

6.- Toda la documentación justificativa presentada, habrá de estar fechada en el ejercicio económico para el que se conceda la subvención.

Artículo 19.- Reintegro de la subvención

1.- Procederá el reintegro a las Arcas Municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.

b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente Normativa y en concreto de lo dispuesto en su artículo 16.

d) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 18 de la presente Ordenanza. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.

e) El exceso de financiación con relación al coste real de la actividad, en cuyo caso habrá de reintegrase la suma remanente.

f) La sobrefinanciación por concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones, públicas o privadas, en cuyo caso la beneficiaria tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Albox en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

g) El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a los beneficiarios en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

2.- Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, para lo cuál se estará a las circunstancias de cada caso concreto.

3.- La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

4.- El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título VI de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.

5.- Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 20.- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el RD 1398/1993 por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como en sus respectivas normas de desarrollo y demás legislación que resulte aplicable.

Artículo 21.- Control financiero de las subvenciones.

1. En el Plan anual de actuaciones de control financiero que se aprueba anualmente y que figura en las Bases de Presupuesto, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Albox, y las entidades de ella dependientes, tanto si su otorgamiento se ha hecho a través de concurrencia competitiva o por concesión directa, e incluso en las que esta ordenanza general tiene carácter supletorio.

En el mencionado Plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con el que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoria para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales habrán de seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando haya disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno Municipal.

Artículo 22.- Bases Específicas.

1. Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Junta de Gobierno Local. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

3. Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.

f) Composición del órgano competente para la instrucción, dictamen y resolución del procedimiento de concesión.

g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5. Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el escudo de la Entidad Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación, así como la legislación de régimen local.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS.

Primera. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Segunda. Las Asociaciones de carácter local dispondrán de un año a partir de la entrada en vigor de ésta Ordenanza para la regularización de su situación a efectos del Registro Municipal de Asociaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, quedarán derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Albox, a cuatro de julio de 2008.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José García Navarro.

6496/08

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Albox en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Junio de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la "TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albox, Almería, a 3 de Julio de 2008.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Francisco Pérez Conchillo.

6497/08

AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS

E D I C T O

NOMBRAMIENTOS PERSONAL FUNCIONARIO

D. Francisco Pérez Miras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arboleas (Almería).

HACE SABER: Que mediante Resolución de Alcaldía nº 032/2008, de fecha de 02 de Julio de 2.008 se han realizado los nombramientos que a continuación se indican.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en los Procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión de las plazas que se indican, y basándose en la propuesta de nombramiento dictada por los Tribunales de las plazas respectivas, en relación con la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento de Ejercicio de 2.006, se nombran a las personas que posteriormente se señalan y para las plazas que se mencionan:

1) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, categoría de Policía Local. Dos plazas de Policías Locales. Grupo: C. Subgrupo: C 1.

Aspirantes nombrados:

Apellidos y nombre	**D.N.I.**
Navarro Martínez, María Luisa	76.148.919-J
Aliaga Molina, José Antonio	45.599.757-A

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo que así dispone el artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

Arboleas, a 7 de Julio de 2008.

EL ALCALDE, Francisco Pérez Miras. P.O. LA CONCEJAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Juana Alarcón Molina.

6254/08

AYUNTAMIENTO DE BERJA

A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2008, se ha procedido a la aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación del Sector R-9 de las Normas Subsidiarias de Berja, promovida por la Junta de Compensación del Sector R-9 de Balanegra-Berja. Quienes se consideren interesados en el mismo, podrán examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que convengan a su interés o derecho, en el plazo de 20 DIAS, contado desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P.

Durante el período de exposición, el expediente estará a disposición de quienes se consideren interesados en las Oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento en horario de atención al público (de 9,00 a 14,00 horas).

Lo que se hace público en general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en los art. 101 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordeanción Urbanistica de Andalucía.

Berja, a 3 de Julio de 2008

EL ALCALDE, Antonio Torres López.